



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 91/21-2022/JL-I.

1. Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente número 91/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Antonia del Carmen Chávez Xool en contra de Guadalupe del Carmen Duarte Guillen; con 12 de enero de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 09 de enero de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y; 2) con los escritos de fecha 23 de octubre del 2024 y 02 de abril del 2025, suscrito por el apoderado jurídico de la parte actora, en el cual el primero hace uso de su derecho a réplica, respecto de lo manifestado por la parte demandada y en el segundo solicita la regularización. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

a) Apoderados de la parte actora.

En atención a la carta poder de fecha 6 de noviembre de 2025, suscrita por la ciudadana Karla Patricia Gomez Mena -parte actora-, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 12422124 y 13143085, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692, en relación con el 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Darwin Ariel Moo Cambranis y Roberto Alejandro Gutiérrez Vázquez, como apoderados jurídicos de la parte actora, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

SEGUNDO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por el apoderado legal de la parte actora, respecto a la contestación de la parte demandada, presentadas ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día 23 de octubre del 2024, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte actora, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la moral Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I de C.V.- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la parte demandada que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Yuri Maricela Cauch Can, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de enero del 2026.

Lic. Jorge Iván Mut Cen
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR